

Montevideo, 24 de Agosto de 2014

**VISTAS:**

Las presentes actuaciones presuntales llevadas adelante respecto de los indiciados M█████ R█████, C█████ E█████ y J█████ R█████ H█████ C█████.-

**RESULTANDO:**

1.- Que de autos surge la convicción del acaecimiento de los siguientes hechos: Próximo a las 17.00 horas del día 24 de agosto, los indagados M█████ R█████, C█████ E█████ y J█████ R█████ H█████ C█████, agredieron a golpes de puño al adolescente S█████ I█████ de 17 años de edad y a la madre de éste, C█████ N█████, provocándole las lesiones que fueron constatadas por el Médico Forense, con un tiempo de inhabilitación de 15 días, por lo que revisten el carácter de personales.-

En efecto, esa tarde, debido a problemas de vecindad que se originaron tiempo atrás, se suscitó una discusión en el gimnasio de los indagados, entre éstos y el adolescente y su madre, al cual luego se agregó el padre, que terminó con la agresión referida. I█████ A█████ I█████ y C█████ N█████ no formularon instancia por las lesiones.-

2.- La semiplena prueba de los hechos historiadados surge de: a) certificados del Médico Forense; b) declaraciones de los indagados M█████ R█████, C█████ E█████ y J█████ R█████ H█████ C█████, en presencia de sus defensas; c) declaración del adolescente S█████ I█████ F█████; d) declaraciones de I█████ A█████ I█████ y C█████ N█████; e) declaración de E█████ B█████ R█████; f) memorando y demás actuaciones útiles en la causa.-

3.- Se recibió las declaraciones de los indagados con la garantía de la presencia de sus defensas, dándole cumplimiento a lo edictado por el art. 126 del C.P.P.-

4.- Conferida vista de la indagatoria, el Sr. Fiscal Letrado Nacional de 4º Turno, Dr. Ariel Cancelli, solicitó el enjuiciamiento sin prisión de M█████ R█████, C█████ E█████ y J█████ R█████ H█████ C█████ por la comisión de un delito de Lesiones personales, en calidad de autores (arts. 18, 59 inc. 3, 60, 316 y 322 del C. Penal).-

**CONSIDERANDO:**

Conforme a los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la Sentencia Definitiva, se estimó que se adecuan "prima facie", a las figuras contenidas en los arts. 1,

3. 18, 59 inc. 3º, 60, 316 y 322 del C.P., correspondiendo a juicio de esta proveyente que los indiciados sean enjuiciados bajo la imputación requerida por el Ministerio Público.

Se dispondrá el enjuiciamiento sin prisión de los indiciados, atento a que a estar a sus dichos, éstos carecen de antecedentes penales.-

Por los hechos relacionados y en aplicación de lo edictado por los arts. 15 de la Constitución de la República, 124, 125, 126, 172 y concordantes del Código del Proceso penal, 1, 3, 18, 59, 60, 316 y 322 del Código Penal. **SE RESUELVE:**

**1.- DECRETAR EL ENJUICIAMIENTO SIN PRISIÓN Y BAJO CAUCIÓN JURATORIA DE M. [REDACTED] R. [REDACTED], C. [REDACTED] E. [REDACTED] Y J. [REDACTED] R. [REDACTED] H. [REDACTED] C. [REDACTED], POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DE LESIONES PERSONALES, EN CALIDAD DE AUTORES, RESPECTIVAMENTE.-**

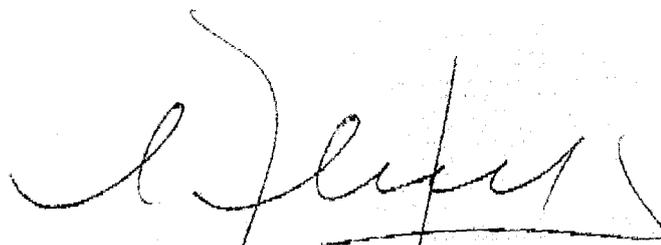
**2.- COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA DEPARTAMENTAL A SUS EFECTOS, OFICIÁNDOSE.-**

**3.- TÉNGASE POR DESIGNADO DEFENSOR Y POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, CON CITACIÓN DEL SR. FISCAL Y DE LA DEFENSA.-**

**4.- SOLICÍTESE PRONTUARIOS POLICIALES Y PLANILLAS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.-**

**5.- IMPÓNESE A LOS INDAGADOS LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO O COMUNICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO CON LA VÍCTIMA POR EL TÉRMINO DE 120 DÍAS.-**

**6.- COMUNÍQUESE.-**



Dra. María Helena MAINARD GARCIA

Juez Letrado



Esc. Virginia Rodríguez Cardozo  
Actuaria Adjunta